



CORNARE	Número de Expediente: 057561032569
NÚMERO RADICADO:	112-2740-2019
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 02/08/2019	Hora: 15:02:18.74... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0208 del día 15 de marzo de 2019, la Corporación dio inicio al Trámite Administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto de coprocesamiento de residuos peligrosos en horno de cemento línea 2, de la Planta Rioclaro, en el Municipio de Sonsón Antioquia, solicitado por la empresa Cementos Argos SA, identificada con el NIT N° 890.100.251-0, representada legalmente por la señora María Isabel Echeverri Carvajal, ordenando revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la solicitud de licencia ambiental presentada por el interesado.

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente y habiendo practicada visita técnica al sitio objeto del trámite, se generó informe técnico 112-0444 del 12 de abril de 2019, del cual se desprende que se ha presentado de manera adecuada el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental, pero que resulta necesario dar cumplimiento a unas obligaciones adicionales, las cuales se atenderán dentro de la reunión de solicitud de información adicional.

Que mediante radicado 112-0348-2019 se suscribió Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, dentro del trámite de licencia ambiental, en la cual se formularon unos requerimientos al usuario.

Que mediante radicado 131-5202-2019, se allega a la Corporación la información adicional solicitada, con la cual, la empresa, pretende dar cumplimiento a los requerimientos formulados dentro de la reunión de solicitud de información adicional, la misma que fue evaluada mediante el Informe Técnico No. 112-0820 del 19 de julio de 2019, de donde se desprende que es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir, pues se determina que se cumplieron con los requisitos para proceder al otorgamiento de la licencia ambiental solicitada.

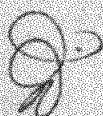
Que en virtud de lo anterior, mediante Auto 112-0669 del 23 de julio de 2019, se procede a declarar reunida la información, dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanitario Antioquia. NIT: 890985138-3
Vigente desde 2011-70 - 546 16 16; Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co
Regional en 520 161 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 96
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por Cementos Argos SA, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluable el Estudio de Impacto Ambiental presentado Cementos Argos SA, los documentos que reposan dentro del expediente 05756.10.32569 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos 112-0444-2019 y 112-0820-2019, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto.

En la evaluación, se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionadas con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para Cementos Argos SA, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

Una vez evaluada la información adicional, presentada por Cementos Argos SA, se desprende de los Informes Técnicos con radicados N° 112-0444-2019 y 112-0820-2019, generados por la Corporación, que es posible otorgar la Licencia ambiental solicitada, pues cumple con los términos de referencia y la normatividad relativa al ecoprocesamiento de residuos peligrosos, por lo que es perfectamente viable, el otorgamiento de los permisos ambientales necesarios para ello, tales como el de emisiones atmosféricas y el de la fuente fija denominada "Horno Línea 2", como también



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, correo electrónico: cliente@cornare.gov.co
Regional: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, correo electrónico: cliente@cornare.gov.co
Páramo: Ext 532, Aguas: Ext 502, Bosques: 834 85 83, Porce Nue: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

es viable acoger el Plan de Contingencias y el Plan de Manejo Ambiental con la inclusión de sus respectivos programas, y finalmente, se acogerá el plan de monitoreo para los medios físico, biótico y abiótico, además; el Plan de Monitoreo y Seguimiento fue ajustado adecuadamente con base en las acciones de manejo para los impactos a producirse por la naturaleza del residuo.

De allí que, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa Cementos Argos SA, identificada con el NIT N° 890.100.251-0, representada legalmente por la señora María Isabel Echeverri Carvajal, Licencia Ambiental para el proyecto de Coprocesamiento de residuos peligrosos en horno de cemento línea 2 Planta Río Claro, a desarrollarse en Jurisdicción del Municipio de Sonsón, en el departamento de Antioquia.

Parágrafo: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

A) Otorgar permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija denominada "Horno Línea 2" identificada con código de "punto de emisión" **20102**, cuyos combustibles autorizados para la operación de la fuente fija en mención son los que se indican en la tabla N° 3.

Cuadro Ceroigo 20000								
Calentamiento, Generación de Vapor								
20100 No. punto de emisión	20200 Tipo de equipo	20300 Capacidad Millones de kcal/h	20400 Tipo de Combustible	20500 Consumo anual		20600 Ceniza %	20700 Azufre %	20800 Humedad %
				Cantidad	Unidad			
20102	20208	64.7	20402	80000	Galones	0.01	0.05	-
			20403	100000	Galones	0.148	1.7	0.05
			20405	110000	toneladas	15	1	1
			20408	160000	toneladas	4.36 - 4.93	0.22 - 0.3	6.16 - 26.76
			20409	80000	toneladas	7.2	1	-
			20410	80000	toneladas	40	7	21
			20413	80000	toneladas	0	0	0
			20414	80000	toneladas	25.35	0	30
			20418	160000	toneladas	13	1.2	20

Parágrafo primero: Los códigos contenidos en tabla N° 3, corresponden a: 20102: Línea 2; 20208: Horno rotatorio Clinker; 20402: ACPM; 20403: Fuel oil; 20405: Carbón; 20408: Biomasa; 20409: Llantas; 20410: Petcoke; 20413: Residuos de plástico; 20414: Residuos de fibras textiles; 20418: RDF.

Parágrafo Segundo: La inclusión de residuos peligrosos queda supeditada al procedimiento y resultados de la PRUEBA DE QUEMADO.

B) Modificar la Resolución N° 112-0448 del 19 de febrero de 2019, "Por medio del cual se remueve un permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones" del expediente 29130002, en el sentido de extraer del citado permiso, la fuente fija de nominada "Horno Línea 2" identificada con código de "punto de emisión" 20102, según el formato IE-1 (ver tabla N° 2 del Informe Técnico 112-0820-2019).

Parágrafo tercero: La vigencia de los permisos aquí otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto de acuerdo a lo contemplado en los artículos 2.2.2.3.1.3. y 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Contingencia de sistemas de control de emisiones atmosféricas asociados al filtro de talegas que se pretende instalar en la chimenea del Horno 2, descrito en el Oficio 131-5202 del 26 de junio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER e implementar el PMA y cada uno de sus programas para los medios Físico, Biótico y Abiótico, relacionados a continuación, y que fueron presentados y evaluados por la Corporación, a través de los Informes técnicos N° 112-0444-2019 y 112-0820-2019:

- Programa para el manejo de la generación de ruido.
- Programa para el manejo de la generación de material particulado.
- Programa para el manejo de la generación de gases.
- Programa para el manejo del suelo.
- Programa para el manejo y almacenamiento de material alternativo.
- Programa de señalización.
- Programa de cierre y abandono.
- Programa para el manejo de la cobertura vegetal.
- Programa de información y comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el plan de monitoreo para los medios Físico, Biótico y Abiótico y el plan de contingencia, que fueron evaluados por la Corporación, a través de los Informes técnicos N° 112-0444-2019 y 112-0820-2019; cuyos informes de ejecución y aplicación deberán especificarse dentro de los informes de cumplimiento ambiental, con los avances de sus respectivos indicadores.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado, que la Licencia Ambiental que se otorga conlleva las siguientes obligaciones:

1. Implementar y dar cumplimiento con las acciones planteadas en los diferentes programas para cada uno de los medios Físico, Biótico y Abiótico.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985138-3
 Vigente desde 2011 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, correo electrónico: licencias@cornare.gov.co
 Regional: 520 1 51 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401 461, Páramo: Ext 532, Aguas: Ext: 502 Bosques: 834 85 83
 Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 535 20 40 - 287 43 29

2. Deberá garantizar en todo momento, una temperatura al ingreso igual o superior a 1100 °C y una temperatura en el quemador principal superior a 1800 °C, al momento de alimentar el material alternativo al precalcinador, de acuerdo a lo dispuesto artículo 46 de la Resolución 909 de 2008.
 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Resolución 909 de 2008, se deberá realizar la respectiva prueba de quemado, con el fin de determinar las cargas máximas de alimentación, las características físicas y químicas de los residuos y/o desechos peligrosos a alimentar al sistema de tratamiento térmico, la eficiencia de destrucción de los desechos y/o residuos alimentados, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire. Para ello, se deberá enviar un informe previo a la realización de dicha prueba, máximo treinta (30) días antes de la fecha definida para garantizar la presencia de la Corporación, al desarrollo de la prueba.
- Dicho informe previo, deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - El listado de los residuos que tiene autorizada la instalación de tratamiento térmico de residuos, en la licencia ambiental
 - Caracterización de los residuos que se desean incluir al tratamiento térmico, (tener en cuenta todo el listado de corrientes de residuos y los residuos peligrosos descritos por procesos o actividades, teniendo en cuenta las características físicas que la empresa debe evaluar frente a los residuos líquidos absorbidos), teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Estado físico y tamaño
 - Contenido de humedad
 - Contenido de metales pesados, materiales volátiles, cloro total y de halógenos o Viscosidad (para el caso de residuos líquidos)
 - Poder calorífico
 - Descripción del sistema de almacenamiento
 - Procedencia de los residuos y/o desechos
 4. El registro de las condiciones de operación (temperatura del horno, tiempos de residencia y porcentaje de oxígeno).
 5. Condiciones de operación bajo las cuales se realizará la prueba de quemado.
 6. Fecha propuesta para realizar la prueba de quemado.
 7. Nombre del responsable de realizar la evaluación de emisiones durante la prueba de quemado acreditado por el IDEAM.
 8. Métodos y procedimientos que se aplicarán para la evaluación de las emisiones (se debe tener en cuenta que únicamente se aceptarán los métodos adoptados por el presente protocolo).
 9. Dimensiones y características del horno.
 10. Eficiencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas que se encuentran operando en la instalación de tratamiento térmico.
 11. Listado de los contaminantes que serán medidos durante el desarrollo de la prueba de quemado.

12. Para la realización de la Prueba de Quemado y posterior entrada en operación de Coprocesamiento de RESPEL, el "Sistema de monitoreo continuo de emisiones" o CEMS, deberá estar funcionando bajo condiciones adecuadas según lo dispuesto en el numeral 3.5.2 del Protocolo de Fuentes Fijas y las recomendaciones del fabricante que no sean contrarias a la precitada norma.
13. Anexo al informe de la prueba de quemado, se deberá presentar la descripción, precisa, de las condiciones técnicas de recepción, almacenamiento y coprocesamiento para el amplio listado de corrientes de residuos y los residuos peligrosos descritos por procesos o actividades, teniendo en cuenta las características físicas que la empresa debe evaluar frente a los residuos líquidos absorbidos.
14. Se sugiere al proyecto mantener una buena relación con los habitantes del área de influencia del proyecto, atendiendo de forma oportuna las PQRS y generación espacios de participación y capacitación ambiental.
15. Allegar a la Corporación antes de inicio de operación de la planta, las evidencias de las reuniones iniciales con los habitantes del área de influencia del proyecto y demás actores, incluyendo la Administración municipal de Sonsón. Los soportes a presentar son registros fotográficos, listados de asistencias, oficios de convocatoria, evaluación de la actividad y actas de reuniones; estas últimas deberán contener todo lo expresado en el encuentro y dejar una copia a los líderes.
16. Entregar los informes de cumplimiento ambiental ICA cada seis (6) meses, con los avances en la implementación de los diferentes programas del PMA, plan de monitoreo y planes de contingencia, con sus respectivos indicadores, fases de implementación, registros fotográficos, grupo encargado, evidencias de cada actividad, entre otros.
17. Allegar todas las quejas, solicitudes y reclamos a la Corporación, además de las respectivas respuestas en los ICA s.
18. Deberá actualizar la información cartográfica de la implementación de los diferentes programas del PMA e incorporarla a la GEODATABASE del proyecto.

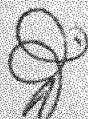
Las anteriores, fueron derivadas del Informe Técnico con el radicado N° 112-0820 del 19 de julio de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cementos Argos SA, deberá informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

Parágrafo: Cementos Argos SA, no podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, antes de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, correo: cliente@cornare.gov.co
Vigente desde el 17/07/2017
Regional en: 70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83
Poros Nari: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORNARE, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Parágrafo primero: La autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

Parágrafo segundo: Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso que Cementos Argos SA, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El interesado deberá dar aplicación a la Ley 1185 de 2008, las normas que la reglamenten y complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar, a la oficina de Gestión documental de Cornare entregar copia del Informe Técnico 112-0820-2019, al interesado en la Licencia Ambiental, al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente Resolución a Cementos Argos SA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INFORMAR al usuario, que mediante Resolución 112-7292-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente Certificación.

Parágrafo primero: ADVERTIR al interesado, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca del Cocorná y Directos al Magdalena Medio prima sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo segundo: El Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 05756.10.32569
Asunto: Licencia Ambiental
Proyecto: José Fernando Marín Ceballos/Jefe Oficina Jurídica
Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Abogado Oficina Jurídica
Visto Bueno: Oladier Remírez Gómez/ Secretario General
Fecha: 23 de julio de 2019.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890985138-2
Vigente desde 2011-70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regional: 546 16 16 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguacate Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Parcela Nue: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29